

## REGLAMENTO DE LA PROMOCION: “Promoción Tarjetas Coopebanpo 2021”

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DEFINICIONES DE ESTE REGLAMENTO:

Por todas y cada una de las palabras siguientes, se entenderá para todos los efectos de este Reglamento, como sus respectivas definiciones, a saber:

1.1. REGLAMENTO: Se refiere a este documento que regula la actividad promocional denominada “**Promoción Tarjetas**” y sus modificaciones, las cuales se darán a conocer por medio de la página web *www.coopebanpo.fi.cr* y entrará en vigencia a partir del primero de junio de dos mil veintiuno (1-06-2021), finalizando el día treinta y unos de agosto de dos mil veintiuno (31-08-2021).

1.2. PROMOCIÓN: La actividad promocional aquí regulada y denominada “**Promoción Tarjetas Coopebanpo 2021**” cuya promoción, mecánica, publicidad y derechos de autor que se deriven o se llegaren a derivar por la ejecución de esta promoción son y serán propiedad exclusiva de Coopebanpo R.L.

1.3. PLAZO Y VIGENCIA DE LA PROMOCIÓN: La promoción es por tiempo limitado y entrará en vigencia a partir primero de junio de dos mil veintiuno (1-06-2021), finalizando el día treinta y unos de agosto de dos mil veintiuno (31-08-2021). Con la opción de ser extendida por un tiempo extra definido y comunicado si la cooperativa así lo quiere.

1.4. OBJETO Y SUJETOS PARTICIPANTES DE LA PROMOCIÓN: La promoción está dirigida únicamente a los y las asociados (as) activos (as) y que estén al día en todos los compromisos de la cooperativa y con otras entidades bancarias por lo que se encuentre en Categoría A1, que tengan en su poder un documento de identificación válido y vigente, reconocido por la República de Costa Rica. Las condiciones aplican para todos aquellos asociados que posean tarjeta de crédito o débito Coopebanpo y activen correctamente los voucher mayores o iguales a diez mil colones, por este motivo se les asignarán acciones para participar en el sorteo.

Esto durante el periodo que comprende del primero de junio de dos mil veintiuno (1-06-2021), finalizando el día treinta y unos de agosto de dos mil veintiuno (31-08-2021). Los montos digitados por el participante serán verificados con el número de autorización, los cuales debe de coincidir, de lo contrario la acción quedará eliminada del sistema de participación. Durante los días que esté vigente la promoción, los asociados que lleguen a sumar montos iguales o superiores a los docientos cincuenta mil colones (¢250.000,00), podrán girar la ruleta en la cual podrá ganar premios extras como electrodomésticos o paquetes de acciones que se le suman a las ya existentes. La entrega de estos premios de la ruleta también está sujeto a la verificación de las autorizaciones de los vouchers que se contemplan dentro del monto de los docientos cincuenta mil colones (¢250.000,00). Una vez girada la ruleta, la cuenta para volver a girarla inicia de cero colones. Los asociados que giren la ruleta y ganen, aún continúan participando en el sorteo de los premios finales. Los premios se estarán entregando hasta agotar existencias.

1.5. LAS CONDICIONES: Por compras iguales o superiores a los diez mil colones con las tarjetas de crédito o débito de Coopebanpo, el asociado podrá activar su voucher en la página web estipulada para este fin y así acumular acciones para participar en el sorteo de un premio mayor que serían dosmil dólares (\$2.000,00) y un segundo premio de mil dólares (\$1.000,00) ambos al tipo de cambio del día del sorteo final, y será depositado en su cuenta a la vista de Coopebanpo R.L.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL PARTICIPANTE, CONDICIONES Y FORMA DE PARTICIPAR:**

2.1. Ser Asociado Activo y al día con todos sus compromisos en Coopebanpo R.L.

2.2 Todo asociado (a) que reclame o reciba el premio o beneficio de esta promoción; tácita, forzosa y de forma ineludible conlleva la obligación por parte del participante del conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones completas de este reglamento y sus modificaciones. El asociado (a) debe tener un documento de identificación válido y vigente, reconocido por la República de Costa Rica.

2.3. Para todos los efectos legales de Coopebanpo R.L., que la manifestación de voluntad entendida como la participación en esta promoción, conlleva que el o la asociado (a) conoce y acepta los términos y condiciones que se establecen en este Reglamento. Coopebanpo R.L. se encuentra facultado de solicitar ineludiblemente al interesado, que mediante documento escrito declare dicha manifestación y a su vez se anexe por completo a todas y cada una de las cláusulas de este Reglamento y sus modificaciones en el caso de ser declarado favorecido y para ser considerado ganador.

2.4. Si un (a) asociado (a) por el contrario no consciente las condiciones indicadas en el punto anterior, Coopebanpo R.L. no asume ningún tipo de responsabilidad por lo que se exonera de la obligación de permitir la participación y la entrega del premio que otorgue esta promoción.

2.5. Para tener acceso a esta promoción los y las asociados (as) deberán reunir los requisitos y cumplir con la mecánica de participación que se detalla en el presente reglamento y sus modificaciones.

## **CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES Y FORMA DE PARTICIPAR:**

3.1. La Auditoria Interna de Coopebanpo será testigo de la adjudicación de los premios a los (as) asociados (as) que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, y hasta un máximo de un (2) ganadores, en el sorteo final de los dosmil dólares (\$2.000,00) y el segundo premio de mil dólares (\$1.000,00)

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS:**

4.1. Una vez que se hayan cumplido los requisitos solicitados, al finalizar el sorteo, Coopebanpo procederá a contactar a los favorecidos(as), (por medio del correo electrónico o teléfonos indicados por los (as) asociados (as) informándoles que deberán presentarse a las oficinas de Coopebanpo ubicadas en San José, Paseo Colón, Calle 30, Avenida Central y Segunda, para firmar los documentos de aceptación de premio requeridos y tomarse la fotografía para el comunicado en los medios de comunicación.

4.2. Coopebanpo R.L. no acepta ninguna responsabilidad, ni tendrá la obligación de verificar la información brindada por el participante, si el favorecido no es ubicado con los datos que constan en su base de datos y la misma no se encuentre actualizada.

4.3. Es obligación de todo participante en la presente promoción de haber aportado sus datos personales de forma correcta y actualizarlos cuando los mismos han sido cambiados.

4.4. El favorecido se deberá apersonar en el tiempo requerido y comunicado en la notificación telefónica con su documento de identificación al día, a efecto de cumplir con lo consignado en este Reglamento y sus modificaciones a efecto de ser declarado GANADOR.

4.5. Caducará el derecho para reclamar o hacer efectivo el premio, si el favorecido no aceptasen el premio en las condiciones establecidas en el presente reglamento o se negasen a rendir la declaración jurada que no le afectan las limitaciones establecidas en el presente reglamento y sus modificaciones. El premio se tendrá por renunciado y extinta la relación al favorecido.

4.6. El premio es intransferible, no negociable por otros bienes o servicios y será acreditado únicamente al asociado (a) que fue declarado como ganador. Coopebanpo R.L. no asume ninguna responsabilidad una vez que al favorecido se le haya entregado su premio.

4.7. El destino que se le dé al premio será responsabilidad única y exclusiva del ganador a partir del momento en que se le entrega su respectivo premio.

## **CAPÍTULO QUINTO. DEL DERECHO DE IMAGEN:**

Con el fin de hacer público el resultado de la promoción, el asociado (a) que resultará favorecido autoriza lo siguiente:

5.1. Que su nombre e imagen aparezca en publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación de las actividades posteriores a la promoción, como entrega y recibo del premio.

5.2. Renuncia expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio, a posteriores reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen

por cedidos temporalmente únicamente para los efectos de divulgación del resultado de esta promoción.

5.3. Los favorecidos no podrán negarse a ser fotografiados o filmados, sin recurso alguno, todo lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en los términos y condiciones del presente reglamento y sus modificaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO. RESPONSABILIDADES, CONDICIONES Y RESTRICCIONES:**

La promoción se rige por este Reglamento y sus modificaciones, en forma supletoria la Legislación Nacional vinculante.

6.1. Considerando la mecánica de participación de la presente Promoción Coopebanpo se faculta a poder realizarle modificaciones diarias y/o semanales a efecto de incorporarle nuevas condiciones de participación y/o para que los participantes tengan acceso a aumentar sus probabilidades de ganar, bastando únicamente con comunicarlo en la página Web [www.coopebanpo.fi.cr](http://www.coopebanpo.fi.cr).

6.2. Se excluyen de esta promoción cualquier otro servicio de Coopebanpo que no se haya mencionado expresamente en el presente reglamento y sus modificaciones.

6.3. En la publicidad de la promoción se consignará la **frase “Aplican restricciones” (Ver reglamento en [www.coopebanpo.fi.cr](http://www.coopebanpo.fi.cr))**, en indicación que la promoción, todos aquellos que participen, y el premio se encuentran sujetos a una serie de condiciones, restricciones y limitaciones estipuladas en el presente Reglamento.

6.4. Coopebanpo se reserva la posibilidad de cambiar los beneficios ofrecidos en esta promoción sin que se incurra en responsabilidad de su parte, debiendo únicamente comunicarlo en la página WEB [www.coopebanpo.fi.cr](http://www.coopebanpo.fi.cr)

6.5. Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este Reglamento y sus modificaciones, de su ejecución, liquidación, validez, eficacia, acuse de nulidad, o interpretación; se resolverán de conformidad con el siguiente procedimiento: (a) Las partes acudirán al mecanismo de conciliación de conformidad con el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Si transcurrido el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la solicitud de conciliación, las partes no han llegado a un acuerdo conciliatorio, la controversia o diferencia será resuelta por, (b) la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del referido Centro, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por (uno o tres miembros), y decidirá en derecho. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, es la institución encargada de administrar el proceso arbitral.

6.6. Estos procedimientos de conciliación y arbitraje, tomarán en cuenta, para efectos procesales de fondo, los aspectos transados en este reglamento. El Centro de Arbitraje de la Cámara referida será el responsable de efectuar el arbitraje, el cual se considerará

el único y exclusivo medio y tribunal para resolver cualquier disputa o controversia, siendo su laudo decisivo, obligatorio e inapelable. El idioma del arbitraje será el español. Los honorarios del Tribunal serán cubiertos por la parte desfavorecida con el laudo. El lugar de arbitraje será en San José, Costa Rica.

6.7. En caso de información adicional, o consultas de las cláusulas que rigen este reglamento favor comunicarse a Servicio al Cliente al teléfono 2212-5400 en horarios de oficina, sea de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes.

Ultima línea